

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Primero (1°) de Dos Mil Veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición incoada por la parte actora, en consecuencia, para que tenga lugar diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 40507703, actual No. 051 - 110715, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado, señálese la hora de las 9:00am del día 6 del mes de Junio del año (2.022).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble enunciado, previa consignación del 40% del valor del mismo.

Las publicaciones respectivas se deberán aportar con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. En igual forma deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado. Por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 450 del C.G.P.

Ahora bien, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, y no existe impedimento alguno para la práctica de la diligencia aquí ordenada, es decir se encuentra efectuado el control de legalidad por parte de este Despacho, dando así cumplimiento a lo establecido inciso 3° del Artículo 448 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con lo normado en los Artículos; 448 y 451 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Primero (1°) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ACÉPTASE la renuncia que presenta la DRA. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, al poder conferido por la entidad demandante, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede a folio 102 del presente cuaderno.-

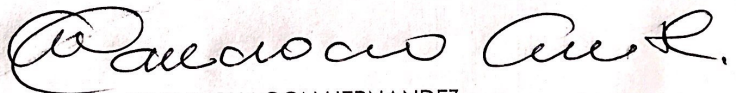
Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme se ha efectuado.-

Lo anterior de conformidad con lo normado por el Inciso 4° del Artículo 76 del C. G. del P.-

Se requiere a la demandante para que constituya nuevo procurador judicial, y/o en su defecto manifieste si va a continuar la acción en causa propia, en razón a la cuantía de este negocio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Primero (1°) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ACÉPTASE la renuncia que presenta la DRA. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, al poder conferido por la entidad demandante, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede a folio 89 del presente cuaderno.-

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme se ha efectuado.-

Lo anterior de conformidad con lo normado por el Inciso 4° del Artículo 76 del C. G. del P.-

Se requiere a la demandante para que constituya nuevo procurador judicial, y/o en su defecto manifieste si va a continuar la acción en causa propia, en razón a la cuantía de este negocio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Primero (1º) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

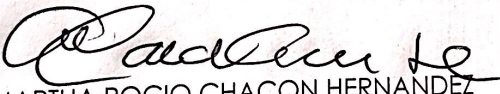
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ACÉPTASE la renuncia que presenta la DRA. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, al poder conferido por la entidad demandante, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede a folio 88 del presente cuaderno.-

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme se ha efectuado.-

Lo anterior de conformidad con lo normado por el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Primero (1°) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ACÉPTASE la renuncia que presenta la DRA. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, al poder conferido por la entidad demandante, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede a folio 88 del presente cuaderno.-

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme se ha efectuado.-

Lo anterior de conformidad con lo normado por el Inciso 4° del Artículo 76 del C. G. del P.-

Se requiere a la demandante para que constituya nuevo procurador judicial, y/o en su defecto manifieste si va a continuar la acción en causa propia, en razón a la cuantía de este negocio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Primero (1º) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

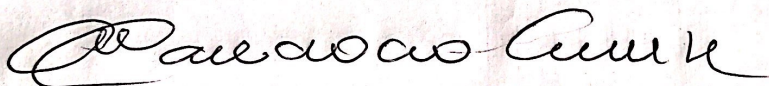
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.-

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Primero (1º) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Primero (1º) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

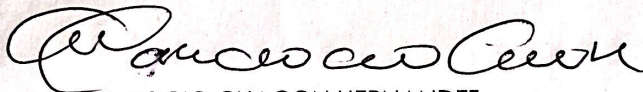
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Primero (1º) de Dos Mil Veintidós
(2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, Accédase a la petición incoada por MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO apoderada judicial especial de BANCOLOMBIA S.A. y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS apoderado general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en consecuencia, este despacho **admite la cesión** allegada. toda vez reúne a cabalidad los requisitos de ley.- Art. 1969 Código Civil.-

Así las cosas se ha de reconocer a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para todos los efectos legales, como **cesionaria**, titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, para que actúe en nombre y representación de la entrante cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ